

Artículo 12

*Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral **proporciona** o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.*

 **Artículo 13**

Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas *que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante* de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 13.- Se permite
la subcontratación **(de
personal perteneciente a
proveedores)** de
servicios especializados o
de ejecución de obras
especializadas...



¿Poner a
disposición?



2024 Felipe Carrillo PUERTO

REPSE

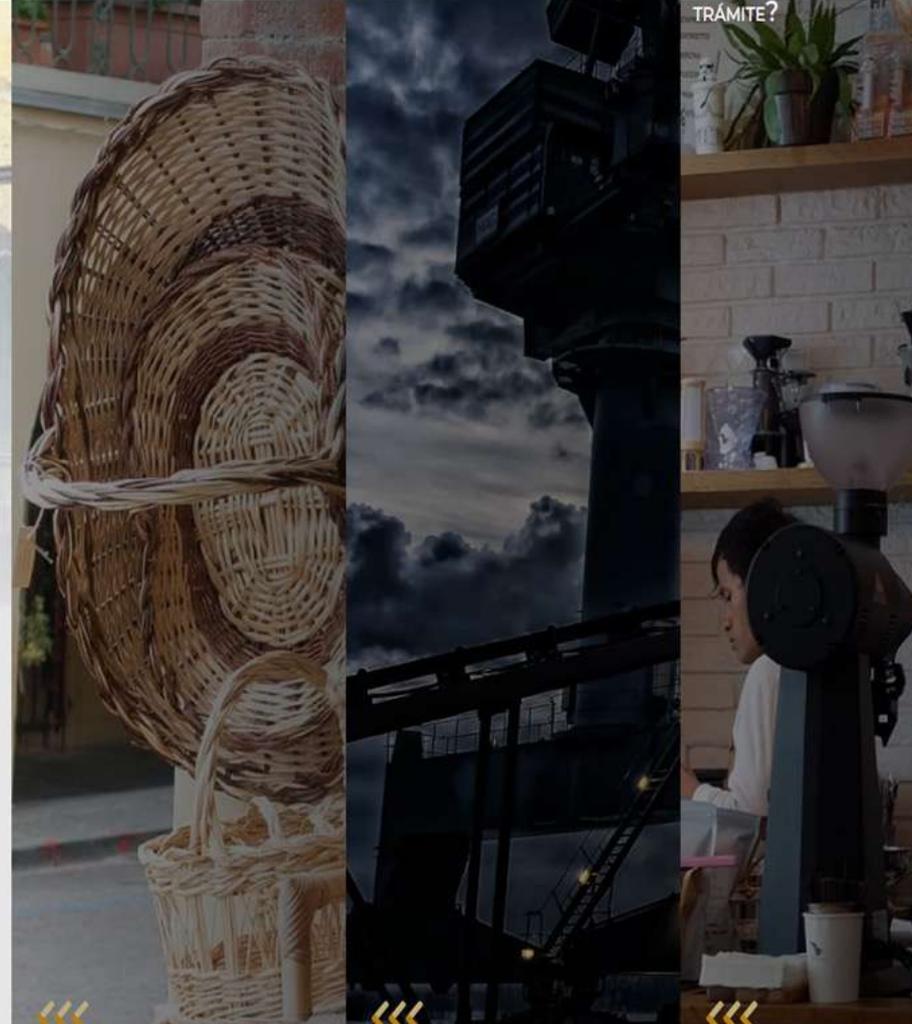
Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En cumplimiento a dicha disposición, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición la plataforma repse.stps.gob.mx, plataforma que le permite ingresar su solicitud de registro al Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

Preguntas Frecuentes

Guía registro



Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada **tres años**.

El portal
tiene fallas

No sabía que
existía
fonacot

No
transcribes
actividad
específica

No adjunté
documentos
que piden

El objeto
social es
confuso



Tengo
adeudos
Infonavit
imss sat

LEY GENERAL PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LOS
DELITOS EN MATERIA **DE TRATA DE
PERSONAS** Y PARA LA PROTECCIÓN
Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE
ESTOS DELITOS

(7 junio 2024)

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien **explote laboralmente** a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

IV. Jornadas de trabajo **por encima** de lo estipulado por la Ley.



Prestaciones legales

PTU

Prima dominical

Vacaciones

DD laborado

Tiempo extra

Jornada
repartida



Lic Gilberto Martínez
Quintero

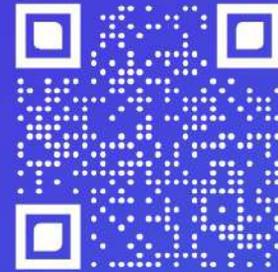
664 242 64 27

licgilberto@hotmail.com

TLC MAGAZINE MÉXICO

HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:

